

CONVENIO DE AMPARO COLEGIAL INTERNACIONAL

Las organizaciones colegiales nacionales de la Abogacía firmantes de este Convenio,

Reconociendo la importancia cada vez mayor de la prestación de servicios transfronterizos de abogacía y la necesidad de garantizar la libertad e independencia en su ejercicio;

Considerando la importancia de reforzar la cooperación y colaboración internacional de la abogacía institucional en beneficio de abogadas y abogados y para el fortalecimiento de las instituciones que garantizan el Estado de Derecho, y, en especial, la defensa de la defensa;

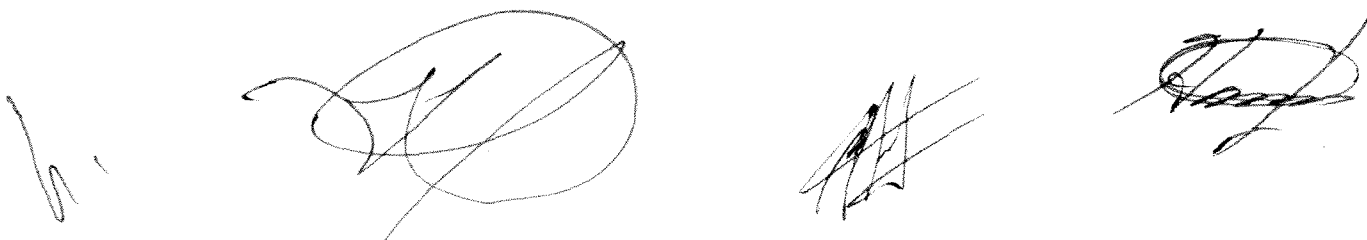
Considerando que la abogacía presta un servicio esencial y ejerce una función social, indispensables en la Administración de la Justicia;

Considerando las atribuciones de la abogacía institucional de defender el orden jurídico del Estado democrático de derecho, los derechos humanos, la justicia social; de impulsar la correcta aplicación de las leyes, la pronta Administración de la Justicia y el perfeccionamiento de la cultura y de las instituciones jurídicas;

Siguiendo la Resolución de Naciones Unidas de 22 de junio de 2017 sobre la independencia de la abogacía en la que resuelve proteger el ejercicio libre e independiente de la profesión a fin de garantizar los Derechos Humanos y el Estado de Derecho;

Afirmando la importancia del amparo de las organizaciones colegiales a los profesionales de la abogacía, como mecanismo de control y protección de su seguridad e independencia, en el sentido también declarado por la Asamblea del Consejo de Europa en su sesión de 24 de enero de 2018 sobre el proyecto de Convención europea sobre la profesión de abogado;

Conscientes de la necesidad de fortalecer los mecanismos internacionales de amparo colegial, para asegurar la integridad y adecuado ejercicio de la profesión y, por consiguiente, el efectivo derecho de defensa de la ciudadanía;



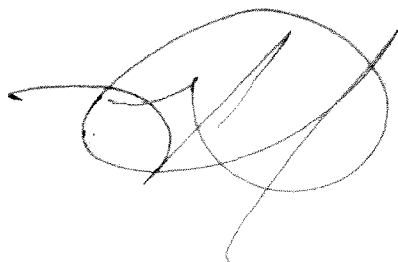
ACUERDAN

PRIMERO. Ámbito de Aplicación.

1. El presente Convenio tiene por finalidad la cooperación institucional para garantizar los principios de independencia y libertad de defensa de los abogados y abogadas en sus relaciones con la Administración de Justicia o los poderes públicos, así como la promoción de las buenas prácticas, la ética y los valores de la profesión.
2. Las organizaciones colegiales nacionales firmantes se comprometerán a amparar y apoyar a los abogados y abogadas en ejercicio colegiados en sus respectivas jurisdicciones, a fin de intervenir ante cualquier injerencia o persecución de las autoridades o de particulares que menoscabe su independencia y libertad de defensa en el ejercicio de sus funciones, afectando el derecho de defensa.

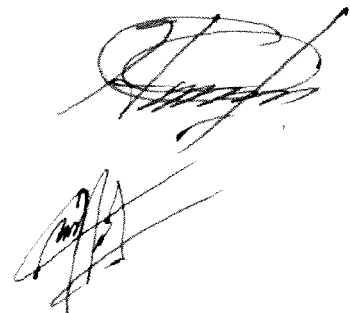
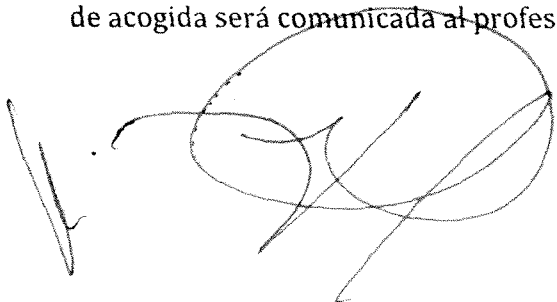
SEGUNDO. Alcance de la cooperación en materia de amparo colegial

1. Cada organización firmante se compromete a la prestación de amparo colegial a los abogados colegiados en las otras organizaciones que suscriban el presente convenio, que se podrá solicitar si el abogado actuante estimara que la autoridad, Tribunal o Juzgado coarta la independencia y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no se le guardase la consideración debida a su profesión.
2. El amparo colegial, fundado en el principio de igualdad de trato, se realizará conforme al principio de reciprocidad de las organizaciones firmantes en el trato a los respectivos colegiales nacionales y en igualdad de condiciones con los colegiados del Estado donde se producen los hechos.



TERCERO. Solicitud y Procedimiento.

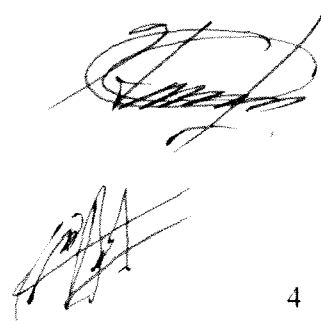
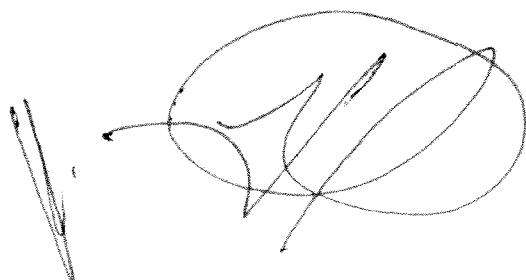
1. El colegiado actuante que se vea afectado en su imparcialidad o independencia por acción u omisión de autoridad pública o judicial y solicite el amparo, podrá hacerlo constar ante el propio Juzgado o Tribunal y dar cuenta al órgano de la abogacía pertinente. Este órgano, si estimare fundada la queja, adoptará las medidas oportunas para amparar la libertad, independencia y prestigio profesionales.
2. El colegiado actuante deberá, a fin de permitir la implementación de las medidas previstas en este Convenio, presentarse ante la autoridad colegial correspondiente, o dirigirse a ella en caso de imposibilidad de presencia física, facilitando los siguientes datos:
 - a. Nombre y apellidos.
 - b. Título profesional poseído (según denominación en idioma del Estado de Origen).
 - c. Dirección postal de su despacho permanente (en Estado de Origen).
 - d. Organización profesional a la que pertenece (en Estado de Origen).
 - e. Dirección postal durante su permanencia en el Estado de acogida.
 - f. En su caso, nombre, apellidos y domicilio del abogado (colegiado en la Parte de acogida) con el que actuará concertadamente.
 - g. Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad ni de haber sido objeto de sanción alguna con efectos sobre el ejercicio profesional.
 - h. Situación que puede motivar el inicio de un proceso de amparo colegial.
3. La organización firmante de acogida registrará las peticiones a que se refiere el apartado anterior y verificará si existen indicios de la situación de presunta vulneración puesta en su conocimiento. Tras las indagaciones preliminares pertinentes, la organización colegial de acogida deberá dictar una resolución por la que determine, (i) bien que existen indicios de vulneración de derechos del abogado o abogada solicitante de amparo y, por tanto, que procede iniciar un procedimiento de amparo, o (ii) bien que no existen tales indicios y, por tanto, denegar la solicitud. La resolución que en cada caso se adopte por la organización de acogida será comunicada al profesional actuante.



4. En caso de que la organización colegial de acogida acuerde que procede iniciar un procedimiento de amparo, el profesional actuante deberá cumplimentar una solicitud de amparo, por escrito, que será presentada en persona o enviada por correo electrónico u otro medio equivalente; la solicitud deberá contener las siguientes indicaciones:
- Exposición del asunto.
 - Descripción de las medidas solicitadas.
 - Motivos por los cuales se solicitan.
 - Identidad del interesado.
 - Cualquier otra información que pueda ser de utilidad para facilitar la atención de la solicitud.
5. Si los idiomas de la organización de acogida y el del profesional actuante fueran distintos, deberá acompañarse la traducción, legalización o cualquier otra formalidad semejante de los documentos remitidos. El profesional actuante podrá solicitar la asistencia o el asesoramiento de la organización de acogida o de su organización corporativa de origen en cualquier momento en el curso del procedimiento.
6. La organización de acogida comunicará a la de origen el inicio del procedimiento de amparo del abogado nacional y coordinará su seguimiento hasta su resolución.
7. La apertura de un procedimiento de amparo con base en el presente convenio implicará la comunicación pública de las organizaciones firmantes y, en su caso, la posibilidad de informar al Observatorio Internacional de Abogados en Riesgo para poder apoyar el procedimiento y su seguimiento.

CUARTO. Denegación de Amparo.

- La organización requerida, conforme a lo indicado en el apartado 3 de la cláusula TERCERA, podrá denegar el amparo colegial cuando:
 - El cumplimiento de la solicitud sea contrario a su legislación nacional.



- b. La solicitud comprometa o pueda comprometer la libertad de defensa, e independencia profesional inherentes a la abogacía o, incluso, implique una violación del secreto profesional.
2. La organización requerida podrá denegar, condicionar o diferir el cumplimiento de la solicitud por medio de su autoridad colegial central, e informar de ese hecho a la de acogida, presentando las respectivas razones.

QUINTO. Adhesiones y Registro.

El presente Convenio estará abierto a la firma de las organizaciones colegiales de la abogacía de ámbito nacional.

Se establecerá un Registro en el que se irán inscribiendo, por orden de adhesión al Convenio, las organizaciones colegiales que lo vayan suscribiendo. El Secretariado de dicho Registro del Convenio se ejercerá anualmente, de forma rotatoria, por orden de adhesión, correspondiendo la primera anualidad a la Ordem dos Advogados de Portugal – Conselho Geral.

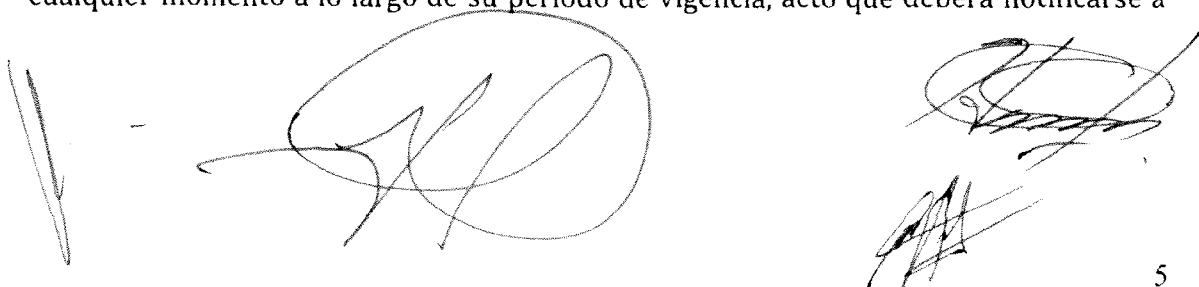
Las adhesiones al presente Convenio se efectuarán mediante la firma y surtirá efecto tras la notificación al Secretariado del Registro.

SEXTO. Modificaciones.

Este Convenio podrá ser objeto de modificaciones o adiciones por voluntad mayoritaria de las organizaciones que lo vayan suscribiendo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y registro.

SÉPTIMO. Terminación anticipada.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de sus firmantes, en cualquier momento a lo largo de su periodo de vigencia, acto que deberá notificarse a

The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there is a vertical signature. In the center, there is a large, circular signature. On the right, there are two more signatures, one above the other. The page number '5' is located at the bottom right corner.

los restantes firmantes mediante comunicación escrita y fehaciente con un plazo de antelación de dos meses. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para las organizaciones firmantes como para terceros, y la denuncia no afectará a las actividades en curso organizadas en el marco de este Convenio.

OCTAVO. Entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de registro de los dos primeros instrumentos de firma.

Y en prueba de conformidad, firman los presentes en este acto en Valladolid el día 10 de mayo de 2019.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA

BARRA MEXICANA DE ABOGADOS

ORDEM DOS ADVOGADOS DE PORTUGAL-CONSELHO GERAL

COMITÉ EJECUTIVO DE LA ABOGACÍA COLOMBIANA

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE BUFETES COLECTIVOS DE CUBA



CONSEIL DE L'ORDRE DU BARREAU DE PORT-AU-PRINCE (HAÏTÍ)